



# HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES



Prof. José María Peláez Mejía



# EJEMPLO DE UNA ACUSACIÓN

---

---

- Primeras 20 páginas del Escrito de Acusación: contexto de la terrible violencia de nuestro país y transcripciones de declaraciones.
- Durante los años 2009, 2010 y 2011 murieron varias personas en Cúcuta y por esos homicidios es que se la acusa a usted señor XXX.

# EJEMPLO DE UNA ACUSACIÓN

---

- Una vez leída esa acusación sin que la defensa dijera nada, ¿qué haría usted como Juez?

# HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

---

---

- ¿Qué son?
- ¿Qué abarca el concepto?
  - ¿Qué NO abarca?

# PRUEBA DIRECTA

---

---

- Es aquella cuyo *dato de prueba* (DP) contenido en el *medio de prueba* (MP) es, en sí mismo, el *hecho jurídicamente relevante* (HJR).
- Ej: María (MP) declaró lo siguiente “*vi que Pedro le disparó a Juan*” (DP = HJR)

## ¿QUÉ SE LE EXIJE A LA PRUEBA DIRECTA PARA QUE PUEDA SOPORTAR UNA DECISIÓN ?

---

---

1. Un juicio de admisibilidad (tanto para su práctica como para su incorporación y producción) acorde al debido proceso como presupuesto previo para que pueda ser valorada
2. Un debido ejercicio de valoración (acorde a los postulados de la sana crítica y a los criterios propios de valoración de cada medio establecidos por el CPP) el cual se pueda concluir en esencia si es *creíble* o no *creíble*.

# ESTRUCTURA DEL RAZONAMIENTO PROBATORIO DIRECTO O VALORACIÓN

---

---

MEDIO DE PRUEBA Y EL DATO  
DE PRUEBA EN ÉL CONTENIDO

SANA CRÍTICA (1. Reglas de la  
lógica; 2. Principios técnico-  
científicos; y 3. Máximas de la  
experiencia) + CRITERIOS  
AUTÓNOMOS DE VALORACIÓN  
DE CADA MEDIO DE PRUEBA  
NO INCLUIDOS EN ELLA

1. CREÍBLE O NO CREÍBLE

# PRUEBA INDIRECTA, CIRCUNSTANCIAL, INDICIARIA O SIMPLEMENTE INDICIOS

---

---

- Es aquella cuyo *dato de prueba* (DP) contenido en el *medio de prueba* (MP) **NO es**, en sí mismo, el *hecho jurídicamente relevante* (HJR) sino un hecho del cual es posible deducir – conforme las reglas de la lógica o las máximas de la experiencia – el HJR u otro hecho indicador.
- Ej: María (MP) declaró lo siguiente “*vi que Pedro salió corriendo del lugar donde luego encontré a Juan muerto*” (DP es diferente del HJR)



## ¿QUÉ SE LE EXIJE A LA PRUEBA INDIRECTA PARA QUE PUEDA SOPORTAR UNA DECISIÓN ?

---

---

1. Frente al HECHO INDICADOR este tiene que estar debidamente demostrado por lo cual respecto a las pruebas directas que sustenten este se exigirán los mismos dos requisitos vistos líneas atrás.
2. Respecto al HECHO INDICADO que este sea pertinente; es decir, se trate de un HJR.
3. Que entre el HECHO INDICADOR y el HECHO INDICADO exista una INFERENCIA VÁLIDA desde el punto de vista lógico, apoyado en sus reglas y en máximas de la experiencia.

# ESTRUCTURA DEL RAZONAMIENTO INDICIARIO

---

---

HECHO  
INDICADOR  
(Hecho conocido)

INFERENCIA (1.  
Reglas de la lógica  
+ 2. Máximas de la  
experiencia)

HECHO  
INDICADO (Hecho  
desconocido -  
HJR)

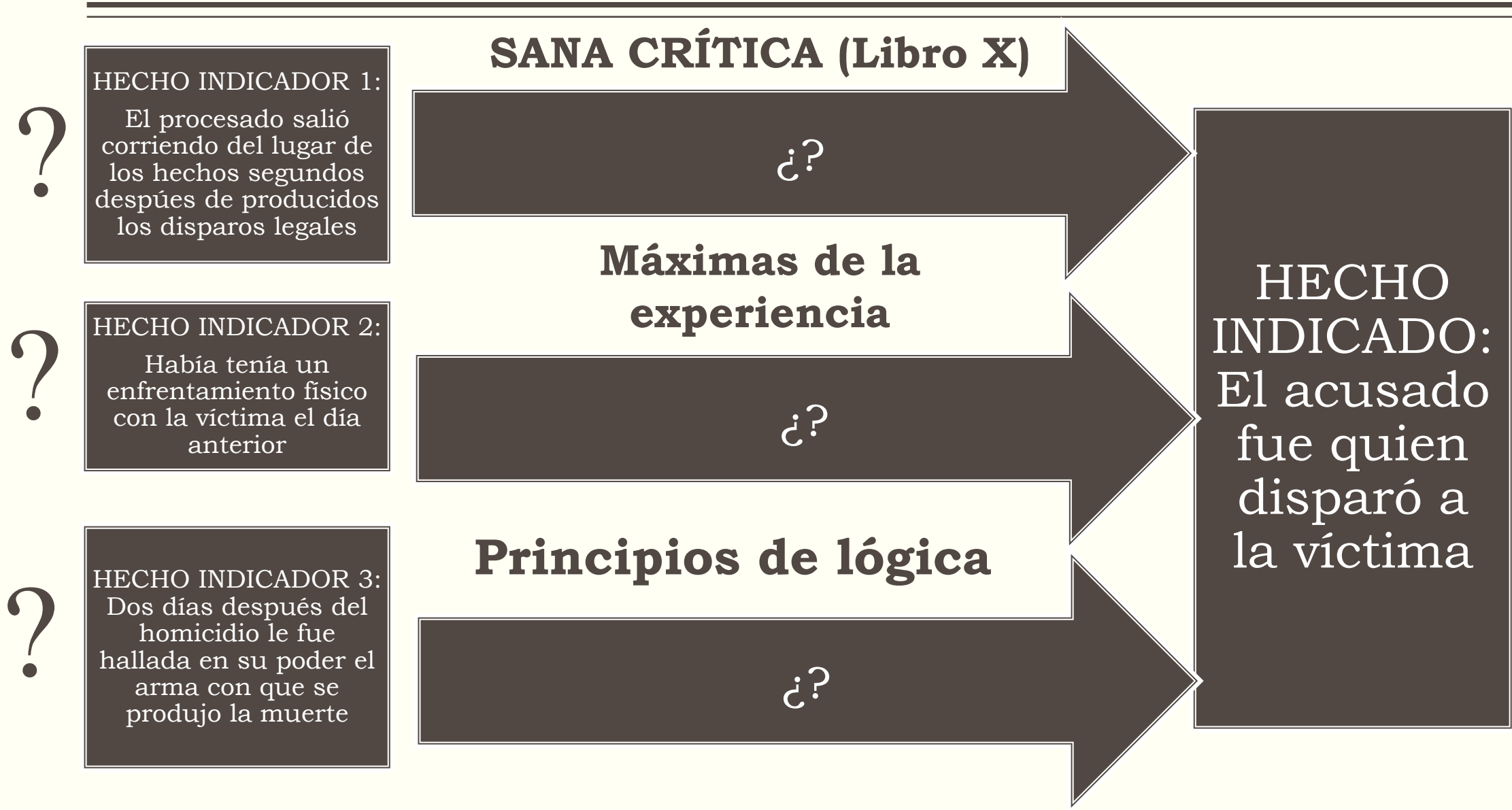
# RIESGOS QUE EXISTEN A LA HORA DE ARGUMENTAR A PARTIR DE INDICIOS

---

---

- (I) Que los hechos *indicadores* no estén debidamente sustentados [por ejemplo, mediante prueba de referencia inadmisibles]
- (II) Que el paso de los datos conocidos a la conclusión no se haga a la luz de los postulados de la sana crítica
- (III) Que el proceso inferencial no sea lo suficientemente fuerte, acorde a los niveles de conocimiento exigidos en cada una de las fases de la actuación.

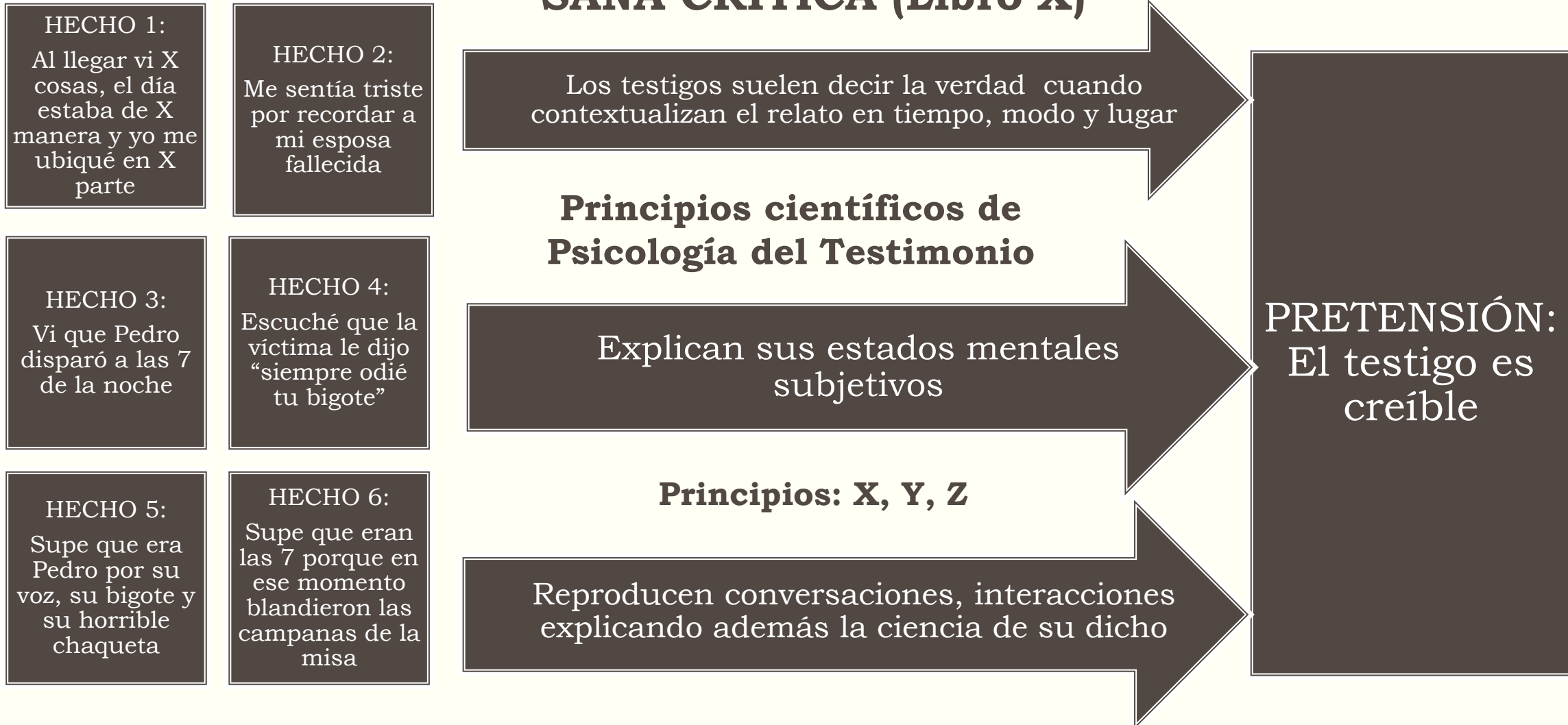
# GRÁFICA DEL PROCESO ARGUMENTATIVO EN INDICIOS



# GRÁFICA DEL PROCESO ARGUMENTATIVO DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS INDICADORES



# GRÁFICA DEL PROCESO ARGUMENTATIVO DE LA CREDIBILIDAD DE UNA PRUEBA DIRECTA



# EJEMPLO DE UN HECHO INDICADOR DEL CUAL SE DEDUCE, NO UN HJR, SINO LO QUE SE CONVERTIRÁ EN OTRO HECHO INDICADOR

